

// 150

VIGENCIA DO PROTOCOLO ADICIONAL  
DO ACORDO REGIONAL No. 4

ALADI/CR/di 130.5/Add. 2  
REPRESENTAÇÃO DO CHILE  
2 de junho de 1987

Montevidéu, em 26 de maio de 1987.

No. 33/87

A Representação Permanente do Chile junto à Associação Latino-Americana de Integração saúda mui atenciosamente a Secretaria e tem a honra de enviar-lhe uma fotocópia da Resolução Isenta no. 1.907 da Direção Nacional de Alfândegas, publicada no Diário Oficial da República do Chile em 19 do mês em curso, mediante a qual se dispõe a aplicação do Protocolo Modificativo do Acordo de alcance regional no. 4, sobre preferência tarifária regional.

A Representação Permanente do Chile aproveita a oportunidade para reiterar à Secretaria-Geral os protestos de sua mais alta consideração.

---

//

//

Resolución Exenta no. 1.907 de 7 mayo de 1987

VISTOS La comunicación recibida de la Dirección de Asuntos Económicos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Orden no. 3.102, de 16 de abril de 1987, por el que informa la puesta en vigencia del Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4, que modificó la magnitud de la preferencia arancelaria regional, a partir del 27 de abril de 1987.

El artículo 60. del referido Protocolo, que establece que los países signatarios se comprometen a otorgar los beneficios derivados de la preferencia arancelaria regional, solamente a aquellos países que la hayan puesto en vigor.

Lo expresado en la comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores a que se ha hecho referencia, en el sentido que Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela no han puesto aún en vigor el Acuerdo de alcance regional no. 4.

Las comunicaciones de fecha 28 de abril y 4 de mayo de 1987, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SE RESUELVE:

1. Las Aduanas, a contar del 27 de abril de 1987, darán aplicación al Protocolo Modificatorio del Acuerdo de alcance regional no. 4.
2. Se exceptúan a Bolivia, Ecuador, Colombia y Venezuela de la aplicación del Acuerdo de alcance regional no. 4, como asimismo de su Protocolo Modificatorio.
3. Aplíquese la nueva magnitud porcentual de preferencia arancelaria establecida en el Protocolo Modificatorio a Argentina, Uruguay y Brasil, en consideración a que estos países han puesto en vigor y aplicación lo dispuesto en el Protocolo Modificatorio.
4. El resto de los países, excluidos los individualizados en el numeral 2, sólo se beneficiarán con la preferencia arancelaria regional vigente hasta el 27 de abril de 1987, en la medida que éstos no den cumplimiento a lo establecido en el artículo 60. del Protocolo Modificatorio.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.